

Constancia secretarial: La Dorada, Caldas, 25 de enero de 2021.

A despacho de la señora jueza, informando que la señora Hungria del Carmén Echeverry presentó un derecho de petición, solicitando información sobre la actuación disciplinaria surtida en contra del señor Luis Fernando Fernandez quien funge como secuestre en el presente asunto.

Sírvase proveer.

Carolina Andrea Acevedo Camacho.
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Divisorio
17380 3112 001 2009 00181 00

RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el despacho evidencia que la señora Hungría del Carmen Echeverry presentó una solicitud tendiente a conocer el estado de la actuación disciplinaria surtida de la compulsa de copias ordenada en proveído del 14/09/2017, en contra del secuestre Luis Fernando Fernández.

Bien, de la revisión del expediente se observa que dando cumplimiento a lo dispuesto en la referida providencia la secretaría del Despacho remitió el oficio No. 7016 del 22/09/2017, mismo que fue remitido a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria el día 03/10/2017, tal como da fe la guía expedida por el correo certificado anexa a la actuación.

Quiere decir lo anterior, que el Despacho procedió al envío de la compulsa de copias y que la suerte del proceso disciplinario adelantado en contra del señor Luis Fernando Fernández es algo que compete al colegiado disciplinario en mención, por ello se insta a la solicitante para que, si a bien lo tiene, acuda a la referida Corporación para que indague por el destino del trámite disciplinario impetrado en contra del señor Fernández.

Por secretaría procédase a la notificación personal de la interesada en la dirección aportada por la misma con su solicitud, enviando para el efecto el oficio No.7016, así como las guías expedidas por el correo certificado 472, con el fin que constate lo aquí expuesto.

Por último, se le indica a la solicitante que el derecho de petición no es la vía procesal para solicitar trámites jurisdiccionales, ni para dar impulso a un proceso en curso, pues para ello, la solicitante cuenta con las oportunidades y trámites de instancia respectivos.¹

Lo anterior, para que en lo sucesivo presente sus pedimentos al interior de la actuación divisoria de la que es cognoscente este Despacho Judicial.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA
Jueza

¹ Corte Constitucional Sentencia T-215A/11, H.M.P. Mauricio Gonzales Cuervo.